



HERRI ADMINISTRAZIO ETA  
JUSTIZIA SAILA

Araubide Juridikoaren Sailburuordetza  
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA

Viceconsejería de Régimen Jurídico  
*Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo*

## **INFORME DE LEGALIDAD, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y CONTROL NORMATIVO, SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PAÍS VASCO Y VARIOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA AUZOLANDEGIAK / CAMPOS DE TRABAJO 2015 PARA JÓVENES.**

---

21/2015 IL

### **I. ANTECEDENTES**

El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura solicita, por vía electrónica, con fecha 11 de marzo de 2015, el preceptivo informe de legalidad, de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el proyecto de convenio citado en el encabezamiento; de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia. Juntamente con la solicitud y el texto del proyecto de convenio, el Departamento solicitante ha puesto, en el espacio colaborativo TRAMITAGUNE, las memorias justificativa y económica de su propuesta de convenio. El presente informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del citado Decreto 188/2013.

### **II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE CONVENIO.**

El proyecto de convenio que se somete a nuestra consideración consta de un encabezamiento (en el que se identifican los titulares de los órganos firmantes del convenio, representación y capacidad jurídica con que actúan, y la exposición de motivos -en la que se mencionan los títulos competenciales de las Entidades firmantes-) y la parte dispositiva, formada por seis cláusulas relativas al objeto del convenio, las obligaciones que asumen las partes, el plazo de vigencia y las causas de extinción.

### **III. COMPETENCIA.**

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencias, en materia de política juvenil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.39 de su Estatuto de Autonomía. Dentro de la Administración autonómica, las competencias en materia de juventud están adscritas al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (modificado por los Decretos posteriores 8/2013, de 1 de marzo, y 34/2013, de 2 de diciembre); y, dentro de dicho Departamento, se hallan atribuidas a la Dirección de



Juventud y Deportes, integrada en la Viceconsejería de Cultura, Juventud y Deportes, de acuerdo con el Decreto 193/2013 de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del referido Departamento sectorial.

El convenio cita como actividades a realizar en los campos de trabajo: “recuperación ambiental, recuperación patrimonial, dinamización social de la tercera edad, etc.”; las cuales se configuran como actividades que se realizan en beneficio del municipio y bajo la dirección técnica de personal puesto por éste. En este sentido, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el mismo, según el cual, el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en una serie de materias, entre las que se citan protección y gestión del patrimonio histórico (aptdo 2.a), medio ambiente urbano (aptdo 2.b), ocupación del tiempo libre (aptdo 2.l) y otros. Los municipios vascos ejercen competencias en materia de medio ambiente de acuerdo con el artículo 7.3 y concordantes de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de protección del medio ambiente del País Vasco; y, en materia de asistencia social, de conformidad con el artículo 42 y concordantes de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco. De acuerdo con la memoria económica que acompaña al proyecto, el Departamento proponente prevé firmar convenios con cuatro municipios y un concejo (ubicado éste en Álava). Las competencias de los concejos alaveses están contenidas en el artículo 7.1 de la Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava (entre las que se citan la construcción, ampliación, conservación y reparación de instalaciones de uso o servicio público de su titularidad; policía de caminos rurales, montes, fuentes y demás bienes de servicio público propios; administración, conservación y regulación de su patrimonio, incluido el forestal; y otras). Aunque el convenio parece ordenado fundamentalmente al ejercicio de la competencia autonómica en materia de juventud, la cooperación con la Administración Local con las garantías jurídicas debidas requiere conectar las actividades de los campos de trabajo –en interés de la Entidad local- con las competencias del municipio o concejo, por lo que los convenios individuales deberían ceñirse a actividades encuadrables en las competencias materiales de la Entidad local firmante en cada caso, en los términos que exponemos en este párrafo.

#### **IV. TRAMITACIÓN.**

Al tratarse de convenios con entes territoriales estatales (integrantes de la Administración Local), el proyecto de convenio debe ser autorizado, con carácter previo a su firma, por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la norma 3ª de las aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 9 de enero de 1996, por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de dichos convenios. La norma 4ª de las aprobadas por el referido Acuerdo, establece que la negociación de

estos convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno habrá de cumplir las siguientes tres fases sucesivas:

- a) Fase preliminar de negociación, en la que se fija el texto provisional del convenio.
- b) Fase de tramitación interna, en la que se recaban los informes preceptivos previos a su tramitación ante el Consejo de Gobierno. Es la fase en la que nos encontramos; concretamente, este informe viene exigido por el apartado 5 del ordinal primero del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 13 de junio de 1995. Teniendo en cuenta que los convenios tienen contenido económico (su ejecución conllevará gastos para la Administración General de la Comunidad Autónoma, como se deduce claramente de su contenido y de la memoria económica que acompaña al proyecto), deberá ser sometido a la fiscalización previa de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.1.a) de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que lo desarrolla.
- c) Finalización de la negociación, en la que los negociadores firmarán un acta, de acuerdo con modelo que figura en el anexo I del Acuerdo, en el que adoptarán el texto definitivo del convenio y establecerán las reglas para la suscripción del mismo.

La tramitación del convenio ante el Consejo de Gobierno se hará de acuerdo con la norma 5ª de las aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996 (procurando que sea en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma, tal y como dice la norma 5ª.3). Una vez autorizado y firmado, el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura remitirá, a la Secretaría del gobierno y Relaciones con el Parlamento, una copia del convenio suscrito, para su publicación, de acuerdo con la norma 12ª del referido Acuerdo.

## **V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto de convenio de colaboración que se somete a este informe contiene el texto tipo o modelo de los que serán suscritos con cada una de las Entidades locales colaboradoras; no se trata de suscribir un convenio único conjuntamente con todas ellas, por lo que se debería sustituir el título del convenio por el siguiente texto o similar : “Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y ...(espacio para el nombre de la Administración Local)..., para el desarrollo del programa Auzolandegiak / Campos de trabajo 2015 para jóvenes”. Estos convenios se insertan dentro de la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la de la Comunidad Autónoma, que tanto para los servicios locales como para asuntos de interés común, prevé el artículo 57 de la Ley 7/1985 que se desarrolle con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, entre otros mediante convenios administrativos. En otro orden de cosas, a los meros efectos de depurar la redacción, sería conveniente redactar los guiones que enumeran las obligaciones o compromisos del Ayuntamiento (o concejo), en la cláusula

tercera, con un texto que sea congruente con el encabezamiento del párrafo y observando una cierta uniformidad gramatical en la redacción de las obligaciones

## **CONCLUSIÓN.**

De acuerdo con lo expuesto, el Letrado que suscribe considera que el contenido del proyecto de convenio objeto de este informe es ajustado a Derecho, pero debe ser objeto de fiscalización previa por parte de la Oficina de Control Económico, antes de ser elevado a Consejo de Gobierno para su autorización, de conformidad con el Acuerdo de 9 de enero de 1996; tras la cual podrá ser objeto de firma. Asimismo, estima que deben ser consideradas y valoradas el resto de las observaciones vertidas en los apartados que preceden.

Éste es el informe que emito y que lo someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz, a doce de marzo de dos mil quince.